

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 233 - 2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 08 de agosto del 2019.

VISTO:

El Informe N° 224-2019-EPS EMAPICA S.A/GAF de fecha 06 de agosto del 2019 e Informe N° 425-2019-OL-GAF/EPS EMAPICA S.A de fecha 06 de agosto del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 425-2019-OL-GAF/EPS EMAPICA S.A de fecha 06 de agosto del 2019, el jefe de la Oficina de Logística, Econ. María Rosario Pineda Moran, propone y recomienda la designación del Comité de Selección que conducirá el procedimiento de selección para la "Adquisición de Electrobombas para las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales en la EPS EMAPICA S.A".

Que, mediante Informe N° 244-2019-EPS EMAPICA S.A/GAF de fecha 06 de agosto del 2019, el Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Alberto Luis Pérez Chacaliza, solicitó a la Gerencia General la designación del Comité de Selección que conducirá el procedimiento de selección para la "Adquisición de Electrobombas para las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales en la EPS EMAPICA S.A".

Que, mediante proveído (de fecha 06 de agosto del 2019) inserto en el Informe N° 244-2019-EPS EMAPICA S.A/GAF de fecha 06 de agosto del 2019, la Gerencia General dispuso lo siguiente: "OAJ. - Atender".

**Que, estando programado en el Plan Anual de Contrataciones 2019 y aprobado el expediente de contratación, corresponde la aplicación del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante "El Reglamento", que establece: "43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección. 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. (...)"**

Que, el artículo 44° del Reglamento establece que: "44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (...). 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación



señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. **44.6.** El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. **44.7.** Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. **44.8.** Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. **44.9.** Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones".

Que, el artículo 46° del Reglamento, establece que:  
**"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. 46.2.** Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: **a)** El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. **b)** Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. **46.3.** Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación. **46.4.** Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. **46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".**

Que, en ese marco normativo y existiendo disposición expresa para la designación de los integrantes titulares y suplentes del Comité de Selección del procedimiento de selección para la "Adquisición de Electrobombas para las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales en la EPS EMAPICA S.A.", corresponde designar al Comité de Selección para conducir el referido procedimiento de selección.

Que, de acuerdo a lo propuesto por el jefe de la Oficina de Logística, Econ. María Rosario Pineda Moran, mediante Informe N° 425-2019-OL-GAF/EPS EMAPICA S.A de fecha 06 de agosto del 2019 y lo solicitado por el Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Alberto Luis Pérez Chacaliza, mediante Informe N° 244-2019-EPS EMAPICA S.A/GAF de fecha 06 de agosto del 2019, se ha verificado que el personal propuesto no se encuentra incurso en ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para conformar el Comité de Selección y cumple con la forma de composición establecida en el artículo 44° del referido dispositivo legal, por lo que corresponde su designación.



Con el visto del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, jefe de la Oficina de Logística, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Designar al Comité de Selección que conducirá el procedimiento de selección para la "Adquisición de Electrobombas para las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales en la EPS EMAPICA S.A", conforme al siguiente detalle:

**MIEMBROS TITULARES:**

| NOMBRE Y APELLIDOS          | CARGO           |
|-----------------------------|-----------------|
| Carlos Humberto Reyes Roque | Presidente      |
| Juan Cucho Gavilán          | Segundo Miembro |
| Ray Miltón Zárate Pérez     | Tercer Miembro  |

**MIEMBROS SUPLENTE:**

| NOMBRE Y APELLIDOS          | CARGO           |
|-----------------------------|-----------------|
| Nieves Miguel Arpez Acevedo | Presidente      |
| Jaime Lujan Quijandría      | Segundo Miembro |
| Rosa Paola Tasayco Guerra   | Tercer Miembro  |

**ARTICULO SEGUNDO.** - Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO.** - Los integrantes del comité de selección son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sus modificatorias y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda.

**ARTICULO CUARTO.** - Disponer que la Oficina de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones de la EPS EMAPICA S.A, entregue al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A ([www.emapica.com.pe](http://www.emapica.com.pe)).

**ARTICULO SEXTO.** - Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del Comité de Selección, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
 Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas  
 GERENTE GENERAL  
 COORDINADOR OTASS RAT  
 E.P.S. EMAPICA S.A.

Dirección: Calle Castrovirreyna N° 487 - Ica - Perú

056-222773

RUC. N° 20147626712

